



PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2024

“Por el cual se autoriza la creación de una sociedad pública denominada Empresa Logística y de Obras del Distrito de Cartagena –ELOP– y se dictan otras disposiciones”.

Cartagena de Indias D. T y C., 09 de octubre de 2024

Doctor
DAVID BERNARDO CABALLERO RODRÍGUEZ
Presidente
Concejo Distrital de Cartagena de Indias
Ciudad

Asunto: Proyecto de Acuerdo _____ de 2024: “Por el cual se autoriza la creación de una sociedad pública denominada Empresa Logística y de Obras del Distrito de Cartagena –ELOP– y se dictan otras disposiciones”

Cordial saludo:

En uso de mis atribuciones Constitucionales y legales, presento a consideración del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias el proyecto de Acuerdo relacionado en el asunto, cuyos fundamentos legales y de justificación se exponen a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentos normativos de la iniciativa
1. Fundamentos Constitucionales

El artículo 2 de la Constitución Política consagra como fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.*

Por su parte, en el artículo 209 del mismo texto, se señala que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, encontrando adicionalmente en el artículo 210 que las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser creadas por ley o por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa”.*

1.1. Sobre la competencia del Alcalde y los Concejos

El artículo 315 de la Constitución Nacional señala como funciones del Alcalde las siguientes:

“3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las





PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2024

“Por el cual se autoriza la creación de una sociedad pública denominada Empresa Logística y de Obras del Distrito de Cartagena –ELOP– y se dictan otras disposiciones”.

*funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)
4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos”.*

Asimismo, el numeral 5 *ibidem* establece como atribuciones de este funcionario:

“5. Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”.

Por su parte, el artículo 311 del mismo texto señala que “al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

En cuanto a las competencias constitucionales del Honorable Concejo Distrital, el artículo 313, señala como facultades de dicha corporación, las siguientes:

“6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta”.

1. Fundamentos legales

La Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, consagra que el alcalde en ejercicio de su investidura como máxima autoridad administrativa del municipio, deberá cumplir los postulados de la administración pública, los principios y funciones del régimen municipal y para ello adecuar el devenir administrativo de la administración local, expresando de manera puntual en el artículo 71, en cuanto a la iniciativa que:

“Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARÁGRAFO 1o. *Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o., 3o., y 6o., del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde”.*





PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2024

“Por el cual se autoriza la creación de una sociedad pública denominada Empresa Logística y de Obras del Distrito de Cartagena –ELOP– y se dictan otras disposiciones”.

En ese mismo contexto, la Ley 1551 de 2012, modificatoria de la 136/94, en su artículo 6° que, dentro de las funciones del municipio, corresponde:

“1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.

(...)

5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes”.

De igual modo, el artículo 29 de la misma norma señala:

“Artículo 91. Funciones. *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo*

(...)

d) En relación con la Administración Municipal:

(...)

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

(...)

3. Suprimir o fusionar entidades o dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.

Los acuerdos que sobre este particular expida el Concejo, facultarán al alcalde para que ejerza la atribución con miras al cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad definidos por el artículo 209 de la Constitución Política”.

Las anteriores disposiciones legales reiteran el compromiso del legislador sobre una decidida voluntad política de apuntarle al trabajo armónico pero sostenible desde el punto de vista administrativo entre las dos principales instancias del orden distrital, que han de verse reflejadas en un trabajo de cooperación y colaboración mediante la integración de esfuerzos, recursos y capitales entre públicos y privados para el desarrollo de sus comunidades tanto desde el punto de vista social y económico como ambiental.

Por otra parte, la Ley 489 de 1998 contempla en su artículo 1° que su objeto es *“regular el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública”.* En cuanto a la creación de organismos y entidades administrativas, el artículo 49 de la norma en comento estipula que corresponde a la ley, por iniciativa del gobierno, la creación de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y los demás





PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2024

“Por el cual se autoriza la creación de una sociedad pública denominada Empresa Logística y de Obras del Distrito de Cartagena –ELOP– y se dictan otras disposiciones”.

organismos y entidades administrativas nacionales. El mismo artículo estipula que as empresas industriales y comerciales del Estado podrán ser creadas por ley o con autorización de esta; y que las sociedades de economía mixta serán constituidas en virtud de autorización legal.

Ahora bien, en cuanto a la creación de entidades administrativas en los órdenes departamental o municipal, el parágrafo del referido artículo dispone:

“PARÁGRAFO. *Las entidades descentralizadas indirectas y las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta se constituirán con arreglo a las disposiciones de la presente Ley, y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional si se tratare de entidades de ese orden o del Gobernador o el Alcalde en tratándose de entidades del orden departamental o municipal”.*

Adicionalmente, el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 textualmente consagra que:

“La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

1. Del Sector Central:

- a. La Presidencia de la República;*
- b. La Vicepresidencia de la República;*
- c. Los Consejos Superiores de la administración;*
- d. Los ministerios y departamentos administrativos;*
- e. Las superintendencias y unidades administrativas especiales sin personería jurídica.*

2. Del Sector descentralizado por servicios:

- a. Los establecimientos públicos;*
- b. Las empresas industriales y comerciales del Estado;*
- c. Las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica;*
- d. Las empresas sociales del Estado y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios;*
- e. Los institutos científicos y tecnológicos;*

f. Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta



PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2024

“Por el cual se autoriza la creación de una sociedad pública denominada Empresa Logística y de Obras del Distrito de Cartagena –ELOP– y se dictan otras disposiciones”.

g. Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

PARÁGRAFO 1.- Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, se someten al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado”.

Es importante señalar que Cartagena de Indias cuenta con un régimen normativo especial, al cual hace referencia la Ley 768 de 2002, “Por la cual se adopta el régimen político administrativo y fiscal de los distritos de Cartagena, Barranquilla y Santa Marta”, la cual fue proferida teniendo en cuenta que el artículo 328 de la Constitución dispuso que Cartagena mantendría su régimen y condición establecida desde el Acta Legislativo 01 de 1987. Esto implica para los distritos unas condiciones y facultades diferentes a las contempladas en el régimen ordinario para el resto de los municipios.

Adicionalmente, resulta necesario precisar que la Ley 1617 de 2013 tiene por objeto dotar a los distritos de facultades, instrumentos y recursos que les permitan cumplir con todas las funciones a su cargo, atendiendo que las características especiales, diferenciadoras y vocacionales de cada entidad territorial, buscando promover el desarrollo integral de su territorio para el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

En consecuencia, las entidades categorizadas como distritos deben procurar por mantener las características y condiciones que les dan esa caracterización, tales como su vocación histórica, turística, portuaria, cultural, tal y como lo señala el artículo 31, cuando señala en su numeral 3º que corresponde al alcalde presentar los proyectos de acuerdo, que sean de especial interés para el distrito de acuerdo con su vocación.

II. Justificación

1. Sobre la necesidad de la iniciativa

El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias ha experimentado un rápido crecimiento económico y turístico en los últimos años. Sin embargo, este desarrollo ha venido acompañado de un deterioro significativo en la infraestructura urbana y la falta de mantenimiento adecuado en espacios públicos clave. Problemas como la congestión en el Corredor de Carga, las inundaciones recurrentes debido a un deficiente sistema de drenaje pluvial, y la presión constante sobre los espacios públicos por parte de residentes y turistas, han generado una necesidad urgente de soluciones innovadoras y sostenibles para mejorar la calidad de vida y la competitividad de la ciudad.

En términos generales, el estado de la infraestructura urbana en Cartagena se caracteriza por una combinación de deficiencias estructurales, la falta de mantenimiento preventivo y la presión debido al crecimiento demográfico y económico. Tales deficiencias se agudizan en lo que respecta a los siguientes aspectos:





PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2024

“Por el cual se autoriza la creación de una sociedad pública denominada Empresa Logística y de Obras del Distrito de Cartagena –ELOP– y se dictan otras disposiciones”.

- 1. Corredor de Carga:** Esta arteria vial es fundamental para el tráfico de mercancías entre el puerto de Cartagena y las zonas industriales y comerciales de la ciudad. Sin embargo, el Corredor de Carga presenta serios problemas de mantenimiento, con tramos en mal estado que provocan congestión y aumentan los costos de transporte para las empresas. Se estima que los vehículos de carga experimentan más de tiempo en tránsito debido al mal estado de la vía, lo que encarece la logística y reduce la competitividad de Cartagena como puerto de conexión internacional.
- 2. Sistema de Drenaje Pluvial:** Uno de los problemas más urgentes que enfrenta Cartagena es la falta de un sistema de drenaje pluvial adecuado. Debido a su ubicación geográfica y su clima tropical, Cartagena sufre de lluvias intensas que, sin un sistema de drenaje eficiente, causan inundaciones frecuentes en áreas urbanas y rurales.

Las inundaciones recurrentes no solo afectan a los residentes, sino también a la actividad comercial e industrial de la ciudad, provocando pérdidas económicas significativas. Durante la temporada de lluvias, muchas de las principales vías y zonas comerciales de Cartagena se ven afectadas, lo que interrumpe el transporte y genera daños en la infraestructura. Sin un sistema de drenaje adecuado, la ciudad se enfrenta a una vulnerabilidad cada vez mayor ante el cambio climático. Por esa razón, este proyecto será clave para garantizar la resiliencia climática de Cartagena en los próximos años.

- 3. Movilidad Urbana:** Muchas de las principales avenidas y calles de Cartagena se encuentran en mal estado, con baches, señalización deficiente y falta de mantenimiento adecuado. El mal estado de la infraestructura urbana afecta directamente la movilidad en la ciudad, generando congestiones frecuentes y aumentando los tiempos de viaje, lo cual reduce la productividad de las empresas locales y afecta negativamente la calidad de vida de los ciudadanos. Esta situación genera no solo congestión, sino también problemas de seguridad para los ciudadanos.
- 4. Espacios Públicos:** A pesar de ser una ciudad turística, Cartagena presenta un déficit en el mantenimiento de espacios públicos como parques, plazas y avenidas principales. Espacios icónicos como el Parque Espíritu del Manglar y el Malecón de Bocagrande requieren inversiones para su embellecimiento y conservación. La falta de mantenimiento y la sobrecarga de uso generan deterioro, afectando negativamente tanto a los residentes como a los turistas que frecuentan estas áreas.

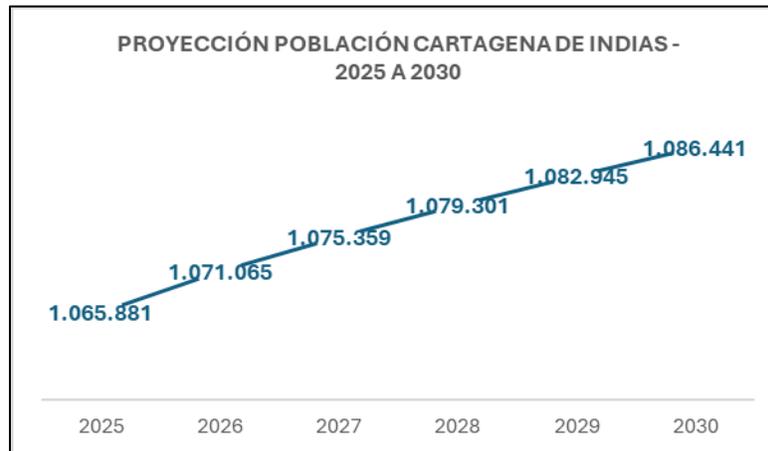
Según lo proyectado por el DANE, para el año 2025 pasamos de una población total de 1.065.881 personas hasta llegar en el año 2030 con una población total de 1.086.441 personas, lo que evidencia un incremento porcentual del 1.93%.





PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2024

“Por el cual se autoriza la creación de una sociedad pública denominada Empresa Logística y de Obras del Distrito de Cartagena –ELOP– y se dictan otras disposiciones”.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de DANE PROYECCIONES DE POBLACIÓN A NIVEL MUNICIPAL. PERIODO 2020 - 2035.
<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion>.

El aumento de la población de la ciudad conllevará mayores presiones en la infraestructura urbana, lo cual requerirá a su vez de mayor intervención por parte de la Administración Distrital en el mantenimiento, rehabilitación y modernización de su infraestructura y equipamiento urbano, en aras de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Adicionalmente, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de la ciudad frente a los efectos del cambio climático y el aumento del nivel del mar, la falta de un sistema de drenaje pluvial adecuado aunada con las frecuentes lluvias suele provocar inundaciones constantes que afectan no solo los bienes públicos y privados, sino también la vida de los ciudadanos.

En ese sentido, la creación de la Empresa de Logística y Obras Públicas del Distrito (ELOP) responde a la necesidad urgente de abordar los múltiples desafíos que enfrenta la ciudad de Cartagena en términos de infraestructura, movilidad y sostenibilidad. Por tal razón, ELOP no se limitará a la construcción de nueva infraestructura, sino que se centrará en la gestión eficiente y continua de los proyectos urbanos, con un enfoque en la modernización, mantenimiento preventivo y optimización logística.

Teniendo en cuenta que Cartagena es un nodo logístico clave para Colombia debido a su puerto, uno de los más importantes del país, pero que la ciudad carece de una infraestructura logística que permita una transición eficiente entre los distintos modos de transporte (marítimo, terrestre y ferroviario), y que la falta de mantenimiento y modernización de las infraestructuras viales ha generado cuellos de botella que afectan el flujo de mercancías y aumentan los costos operativos para las empresas, se requiere intervenir de manera eficiente este punto crítico para potenciar la economía local, pues el mal estado de las infraestructuras viales y logísticas en Cartagena ha provocado un aumento considerable en los costos de transporte y logística para las empresas locales.

En lo que respecta a los espacios públicos de Cartagena, se puede observar que, aunque son esenciales para el bienestar social y el turismo, se encuentran en estado de deterioro debido a la falta de mantenimiento constante y adecuado. Zonas emblemáticas como el



PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2024

“Por el cual se autoriza la creación de una sociedad pública denominada Empresa Logística y de Obras del Distrito de Cartagena –ELOP– y se dictan otras disposiciones”.

Malecón de Bocagrande, el Parque Espíritu del Manglar y el Centro Histórico han visto un declive en su calidad, afectando tanto a los residentes locales como a los visitantes internacionales. Estos espacios, que deberían ser puntos de referencia para el esparcimiento y la vida comunitaria, están afectados por la falta de recursos destinados a su conservación y embellecimiento.

El mantenimiento de estos espacios públicos no solo es importante desde un punto de vista estético, sino también desde un enfoque de salud pública. El deterioro de las áreas recreativas y los parques públicos limita las oportunidades de actividad física y socialización para los ciudadanos, lo que tiene un impacto directo en la calidad de vida. Por eso, ELOP tendrá como uno de sus objetivos prioritarios el embellecimiento y mantenimiento continuo de estos espacios, asegurando que estén disponibles en condiciones óptimas para el disfrute de todos los cartageneros y turistas.

En consideración de lo anterior, la creación de ELOP responde a una urgencia incuestionable. Cartagena, una de las ciudades más importantes de Colombia, enfrenta graves desafíos de infraestructura que obstaculizan su desarrollo. Actualmente, la infraestructura vial está en mal estado, lo que afecta negativamente la movilidad, aumenta los costos logísticos y limita nuestra competitividad económica. La falta de un sistema de drenaje adecuado provoca inundaciones recurrentes que paralizan barrios enteros, con consecuencias para los residentes y las empresas locales.

Los espacios públicos que una vez fueron motivo de orgullo para los cartageneros hoy sufren por la falta de mantenimiento. Zonas como el Parque Espíritu del Manglar y el Malecón de Bocagrande están lejos de cumplir su potencial como áreas de encuentro para nuestros ciudadanos y turistas.

Este deterioro afecta no solo la calidad de vida de quienes vivimos en Cartagena, sino también nuestra imagen ante el mundo. Una ciudad con una infraestructura que no responde a sus necesidades, que no ofrece espacios públicos dignos y que está desbordada por problemas de movilidad no puede cumplir con su aspiración de ser una ciudad global.

Finalmente, es importante resaltar que la creación de ELOP permitirá atender y solucionar eficientemente los problemas estructurales que enfrenta nuestra ciudad. Su creación garantizará que los proyectos de infraestructura más urgentes y estratégicos no solo se ejecuten, sino que se mantengan a largo plazo, con una gestión eficiente y transparente que cuide nuestro patrimonio público y garantice el bienestar de los ciudadanos.

2. Sobre la conveniencia de la iniciativa

El cumplimiento de los fines del Estado consagrados en la Constitución Política y en la Ley depende de la ejecución de los planes, programas y proyectos que dispongan las entidades territoriales para promover el desarrollo y garantizar el bienestar de los ciudadanos. En el ámbito distrital, la ejecución de esos planes, programas y proyectos destinados a satisfacer las necesidades de la población depende de los recursos e ingresos de la Administración.





PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2024

“Por el cual se autoriza la creación de una sociedad pública denominada Empresa Logística y de Obras del Distrito de Cartagena –ELOP– y se dictan otras disposiciones”.

El Plan de Desarrollo 2024-2027 “Cartagena Ciudad de Derechos”, adoptado mediante Acuerdo 139 de 2024, tiene como uno de sus objetivos mejorar la calidad de vida de todos los habitantes de Cartagena, especialmente los más vulnerables, garantizando así el goce efectivo de los derechos en la ciudad. Para lograrlo, se han propuesto diferentes programas y proyectos que permitan garantizar el derecho a la ciudad de las generaciones presentes y futuras.

Por ello, teniendo en cuenta que el objetivo central de ELOP es contribuir a la transformación de Cartagena en una superciudad, una ciudad que no solo resuelva sus problemas de infraestructura, sino que se posicione como líder en sostenibilidad urbana, movilidad inteligente y calidad de vida, la presente iniciativa resulta conveniente para alcanzar las metas establecidas en el Plan de Desarrollo con el fin de hacer de Cartagena la ciudad que sus ciudadanos merecen. .

El objeto social de la Empresa de Logística y Obras Públicas del Distrito (ELOP) será la gestión, la planificación, construcción, mantenimiento y modernización de la infraestructura urbana de Cartagena. Así mismo, la prestación de servicios logísticos asociados a procesos comerciales en general. ELOP será responsable de proyectos claves como la rehabilitación y mantenimiento del Corredor de Carga, la mejora del sistema de drenaje pluvial, el embellecimiento y mantenimiento continuo de los espacios públicos de la ciudad y la implementación de soluciones de movilidad sostenible.

Así pues, la empresa será un instrumento estratégico para la transformación integral de Cartagena, una ciudad que aspira a convertirse en un modelo de desarrollo urbano sostenible, donde la infraestructura, la sostenibilidad y la calidad de vida estén alineadas con las necesidades del siglo XXI. ELOP será la respuesta a los desafíos que enfrentamos como ciudad y será la base sobre la cual construiremos una Cartagena moderna, resiliente y competitiva. Cartagena merece una entidad que se enfoque en sus necesidades más críticas y que garantice que el futuro de la ciudad esté lleno de oportunidades y progreso.

III. Impacto fiscal

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 establece que *“en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”*. Por ello, *“deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”*. El mismo artículo consagra que en las entidades territoriales el trámite previsto para el análisis de impacto fiscal será surtido por la Secretaría de Hacienda respectiva.

En ese sentido, se debe anotar que la Secretaría de Hacienda Distrital, luego de revisar la iniciativa, teniendo en cuenta que la iniciativa no requiere rentas sustitutas ni otorga beneficios tributarios, emitió concepto de impacto fiscal viable mediante Oficio AMC-OFI-0138193-2024, el cual se anexa al presente documento y es parte integral del mismo.





PROYECTO DE ACUERDO No.

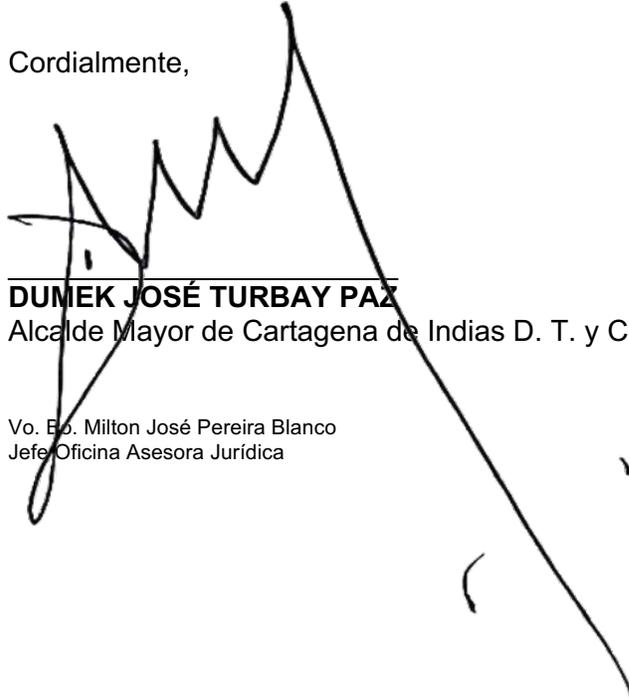
DE 2024

“Por el cual se autoriza la creación de una sociedad pública denominada Empresa Logística y de Obras del Distrito de Cartagena –ELOP– y se dictan otras disposiciones”.

IV. Anexos

1. Estudio demostrativo de la iniciativa
2. Oficio AMC-0138193-2024. Certificado de Impacto Fiscal.

Cordialmente,



DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Vo. Eo. Milton José Pereira Blanco
Jefe Oficina Asesora Jurídica





PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2024

“Por el cual se autoriza la creación de una sociedad pública denominada Empresa Logística y de Obras del Distrito de Cartagena –ELOP– y se dictan otras disposiciones”.

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998, la Ley 1551 de 2012, y la Ley 1617 de 2013,

ACUERDA

Artículo 1. Autorización. Autorícese la creación de la sociedad pública denominada Empresa Logística y de Obras del Distrito de Cartagena –ELOP– como una sociedad comercial, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y presupuestal, con domicilio en la ciudad de Cartagena y vinculada a la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T y C. El término de la duración de la sociedad es indefinido.

Parágrafo. La sociedad estará sujeta a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades, según las normas legales pertinentes; y al de la Contraloría General de la República, en los términos del artículo 267 de la Constitución y de la ley, en cuanto se refiere a la gestión fiscal de la administración y al manejo de los fondos o bienes de la Nación.

Artículo 2. Socios. La sociedad tendrá inicialmente como único socio a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. Se autoriza para que se vinculen como socios en etapa posterior a la constitución de la sociedad, otras entidades del orden distrital que tengan la propiedad o posesión de predios sobre el área del proyecto o que, sin tenerla, decidan participar del capital de la sociedad a fin de vincular sus sedes en dicha área.

El capital suscrito y pagado de la sociedad comercial será pagado y apropiado por sus accionistas conforme con sus presupuestos, reglamentos y procedimientos internos.

Parágrafo. Se autoriza al Alcalde Mayor de Cartagena o su delegado para constituir la sociedad suscribiendo el documento constitutivo y estatutos sociales, así como para efectuar los aportes requeridos para la conformación de su capital social.

Artículo 3. Integración de su patrimonio. El patrimonio de la sociedad estará constituido por recursos del Distrito de Cartagena y podrá estar integrado por:

1. Aportes de entidades públicas del orden Nacional.
2. Aportes de entidades públicas del orden Territorial.
3. Los aportes, donaciones e ingresos propios que reciba.
4. Recursos del crédito.

Parágrafo. Autorizar a la sociedad, la emisión de acciones para que sean adquiridas por personas naturales o jurídicas públicas o privadas. De concretarse la participación de particulares en estas condiciones la sociedad quedará organizada como sociedad de





PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2024

“Por el cual se autoriza la creación de una sociedad pública denominada Empresa Logística y de Obras del Distrito de Cartagena –ELOP– y se dictan otras disposiciones”.

economía mixta en cuyo caso las acciones en cabeza de la Alcaldía Mayor de Cartagena no podrán tener una proporción inferior al 51% del capital social.

Artículo 4. Régimen Jurídico. El régimen jurídico de la sociedad, así como el relativo a sus aportes, será el dispuesto por la Ley 489 de 1998, las normas comerciales y demás disposiciones aplicables, así como en sus estatutos sociales.

Artículo 5. Objeto Social. El objeto social de la sociedad comercial creada será la gestión, planificación, construcción, mantenimiento y modernización de la infraestructura urbana de Cartagena de Indias. De igual modo, su objeto social comprenderá la prestación de servicios logísticos asociados a procesos comerciales en general.

ELOP será responsable de proyectos clave como la rehabilitación y mantenimiento del Corredor de Carga, la mejora del sistema de drenaje pluvial, el embellecimiento y mantenimiento continuo de los espacios públicos de la ciudad y la implementación de soluciones de movilidad sostenible.

La Empresa de Logística y Obras Públicas del Distrito (ELOP) tendrá los siguientes propósitos fundamentales:

5.1. Modernizar y mantener la infraestructura crítica de la ciudad. La modernización y administración del Corredor de Carga y la implementación de sistemas de drenaje pluvial eficientes son esenciales para la movilidad y la seguridad de Cartagena. ELOP gestionará estos proyectos con una visión integral, asegurando que estén alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

5.2. Embellecer y proteger los espacios públicos. Cartagena es una ciudad histórica y turística, y sus espacios públicos deben ser reflejo de ese legado. ELOP se encargará de restaurar, mantener y mejorar las áreas recreativas, plazas y parques, para que los cartageneros y turistas disfruten de entornos seguros, accesibles y atractivos.

5.3. Impulsar la sostenibilidad y preparar a Cartagena para el futuro. A través de la implementación de tecnologías verdes, como la iluminación pública solar y la infraestructura resiliente al clima, ELOP contribuirá a reducir la huella de carbono de la ciudad y a prepararla para los desafíos que plantea el cambio climático.

5.4. Realización de actividades logísticas asociados a procesos comerciales en general a través de abastecimiento, procesos de producción y distribución. Así mismo, ejecutará actividades de apoyo logístico y abastecimiento de bienes y servicios requeridos para atender las necesidades de entidades públicas y privadas.

5.5. Las demás actividades que determinen los estatutos.





PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2024

“Por el cual se autoriza la creación de una sociedad pública denominada Empresa Logística y de Obras del Distrito de Cartagena –ELOP– y se dictan otras disposiciones”.

Parágrafo 1. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como todas aquellas actividades similares, conexas o complementarias, o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Parágrafo 2. Para el desarrollo de su objeto la empresa también podrá celebrar, entre otros, contratos de fiducia con sujeción a su régimen jurídico.

Artículo 6. Domicilio principal. El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Cartagena de Indias.

Artículo 7º. Órganos de dirección y administración. La sociedad comercial que se autoriza será dirigida y administrada por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Gerente, de conformidad con los estatutos sociales de la sociedad.

La Junta Directiva estará integrada inicialmente por siete (7) miembros, sin perjuicio de lo que posteriormente disponga la Asamblea de acuerdo con sus estatutos:

- a). El (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias o su delegado, quien la presidirá;
- b). El (la) Secretario (a) de Hacienda
- c). El (la) Secretario (a) de Infraestructura
- d). El (la) Secretario (a) General
- e). El (la) Secretario (a) de Planeación
- f). El (la) Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte

Parágrafo 1. La junta directiva podrá aprobar la asociación de la sociedad con personas naturales o jurídicas públicas o privadas para la constitución de otras personas jurídicas según lo previsto en la Ley 1258 de 2008, que le permitan asegurar el desarrollo de su objeto social en los términos del artículo 209 de la Constitución Política.

El Gerente será elegido por la Junta Directiva, conforme a los estatutos, normas del código de comercio y demás disposiciones legales vigentes.

Parágrafo 2. Las funciones de los órganos sociales serán determinadas en los estatutos sociales.

Artículo 8. Estatutos. Los estatutos y el acto constitutivo de la Empresa de Logística y Obras Públicas del Distrito (ELOP) deberán contener como mínimo los siguientes aspectos, sin perjuicio de las disposiciones, requisitos y exigencias establecidos en la Ley 489 de 1998, el Código de Comercio, la Ley 1258 de 2008 y aquellas contenidas en normas concordantes y especiales cuando se requieran para la viabilidad de la sociedad:

- 8.1. Nombre o denominación de la sociedad que se constituye y tipo social.
 - 8.2. Naturaleza jurídica y régimen jurídico aplicable.
-



PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2024

“Por el cual se autoriza la creación de una sociedad pública denominada Empresa Logística y de Obras del Distrito de Cartagena –ELOP– y se dictan otras disposiciones”.

8.3. El nombre, domicilio, nacionalidad y documento de identificación legal de las personas naturales que intervengan como otorgantes. Nombre, documento de identificación legal, ley, acuerdo, decreto o escritura de constitución de la que se derivan su existencia legal las personas jurídicas que intervengan como otorgantes. 8.4. El domicilio de la sociedad, el cual será en la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, pero podrá desarrollar su objeto social en otros lugares del Departamento, y del país mediante el establecimiento de sucursales.

8.5. Objeto Social, objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, de conformidad con lo autorizado en el presente acuerdo distrital.

8.6. Los compromisos o aportes iniciales de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales. El Capital Social de la Sociedad se estructurará conforme al estudio financiero que se haga sobre el mismo, conforme lo señalado en el estudio de viabilidad preliminar. El aporte correspondiente se computará a partir del momento en que se realicen de manera efectiva o se contabilicen en los respectivos balances los ingresos representativos.

8.7. La forma de dirección y administración de la sociedad deberá ser estructurada de tal manera, que se preserven los derechos de la Alcaldía Mayor de Cartagena. 8.8. La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

8.9. La duración de la sociedad que será indefinida y las causales o disolución quedarán estipuladas en el acto de constitución y sus estatutos.

Artículo 9. Aporte. Facúltese al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, por el término de seis (6) meses, para realizar los aportes en dinero, de bienes muebles o inmuebles, y/o en especie para la constitución de la sociedad y su capital social.

Parágrafo 1. La facultad de que trata el presente artículo incluye la de efectuar los traslados y hacer las apropiaciones presupuestales necesarias para la constitución de la Empresa de Logística y Obras Públicas del Distrito (ELOP) con el fin de dar cumplimiento al presente acuerdo.

Artículo 10. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C. a los ____ del mes de _____ del año _____

DAVID CABALLERO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

JULIO CESAR MORELOS NASSI
SECRETARIO GENERAL